



1  
37

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 1065 – 08 C-2

Ingresa el expediente con solicitud del actor de oficiar al IGAC.

En efecto, el apoderado actor mediante misiva del 28 de julio de la anualidad<sup>15</sup>, solicita oficiar al Igac Unidad Operativa de Catastro de Facatativá, a fin que se sirva expedir a su costa el certificado catastral nacional con el objeto de determinar el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto.

Así las cosas, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Oficiese** al Igac - Unidad Operativa de Catastro de Facatativá, para que a costa de la parte actora proceda a expedir el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 156-105852.
- 1.1. Secretaría proceda por medios virtuales al trámite del oficio, dejándose las constancias y anotaciones que correspondan. Al oficio que se libre asígnese el código hash respectivo y el interesado acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

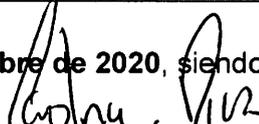
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria

<sup>15</sup> Fl. 34 C-2 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Sucesión N° 0430 – 18 C-1

Ingresa el expediente para señalar nueva hora de la diligencia programada en auto anterior, toda vez que dentro del proceso 907-19, se señaló la misma hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Por lo anterior, se reprogramará la audiencia fijada en auto del 9 de octubre de 2020 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en lo demás el auto permanecerá incólume.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Reprogramar** la diligencia de inventarios y avalúos ordenada en proveído del 9 de octubre hogaño, para la hora de 9:30 a.m., del día diez (10) de noviembre de 2020.

**Parágrafo.** La asistencia de las partes y/o sus apoderados judicial se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

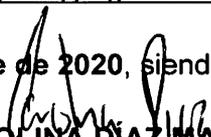
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



47

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
<b>DEMANDADO:</b>	CAMILO CUBILLOS CUBILLOS
<b>RADICACIÓN No:</b>	0024 – 2019

Ingresar el expediente informando el vencimiento del traslado de la liquidación de crédito. (fl. 42)

Así las cosas, lo procedente sería decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito aportada por la activa, no obstante, el apoderado actor, pone en conocimiento mediante memorial de 30 de septiembre de los corrientes<sup>32</sup>, el pago total de la obligación incluidas las costas y agencias en derecho; en consecuencia, solicita la terminación del proceso.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

**RESUELVE:**

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése electrónicamente** a quien corresponda.

**Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al artículo 116 ibídem. Secretaría tenga en cuenta la autorización que realiza el demandado a folio 43 para efectos del retiro de los documentos.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

<sup>32</sup> Fl. 43 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**

Jueza

*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**

Secretaria



145

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo con garantía real N° 0469 – 19 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de corrección auto.

En efecto, la apoderada de la activa mediante misiva del 18 de septiembre de los corrientes<sup>17</sup> solicita la corrección del auto de fecha 15 de septiembre ulterior, toda vez que la terminación del proceso que se solicitó fue por pago de las cuotas en mora y no como allí quedó

Por lo anterior, revisado el proveído que decretó la terminación del proceso, se observa que en efecto la orden de terminación fue por pago total de la obligación, lo cual resulta desacertado.

En consecuencia, se corregirá la precitada providencia en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que la terminación del proceso es por **Pago de las cuotas en mora**, y no como allí se indicó.

Asimismo, se corregirá el numeral 5 de la precitada decisión con el fin que los documentos soporte de la acción sean entregados al demandante con la anotación que se pagaron las cuotas vencidas. En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. **Corregir** el numeral 1 del proveído de fecha 15 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la terminación es por **pago de las cuotas en mora** y no como allí se indicó.
2. **Corregir** el numeral 5 de la misma providencia precitada, en el sentido de indicar que:
  5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.

Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, **el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.**<sup>18</sup> Con todo, téngase en cuenta la autorización que realiza la apoderada actora en la misiva obrante a folio 142 para efectos del retiro de los documentos.

3. En todo lo demás el auto permanecerá incólume. **Secretaría** proceda de conformidad. 

<sup>17</sup> Fl. 142 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado

<sup>18</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



4. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

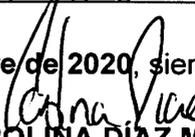
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0082 – 20 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de corrección del mandamiento de pago.

En efecto revisado el mandamiento de pago de fecha 17 julio de los corridos, se observa que por error mecanográfico en el numeral 1 de la referida providencia, se trocó los apellidos del demandado, lo cual resulta desacertado.

En consecuencia, se corregirá la precitada providencia en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **Néstor Raúl Mora García**.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Corregir** el numeral 1 del mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **Néstor Raúl Mora García** y no como allí se indicó.
2. En todo lo demás el auto permanecerá incólume.
3. **Notifíquese** esta providencia junto con la orden de pago de forma personal al demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

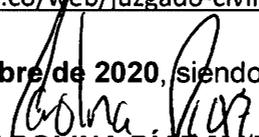
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria



19

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0230 – 20 C-1

Ingresa el expediente informando sobre la solicitud de desistimiento de la demanda.

En efecto, el apoderado actor mediante memorial del 19 de agosto de la anualidad<sup>33</sup> pone en conocimiento que las partes en litigio han llegado a un acuerdo de pago, en consecuencia, desiste de las pretensiones de la demanda y solicita la no condena en costas, en tanto, no se han practicado medidas cautelares ni se ha notificado al demandado.

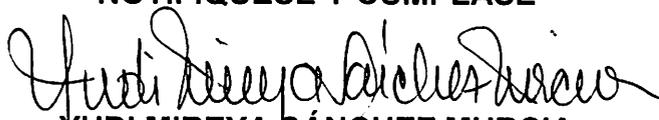
Por lo anterior, se ordenará correr traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda a la pasiva, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, en tanto, la solicitud de desistimiento debe ser incondicional.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Córrase** traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda a la pasiva, por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

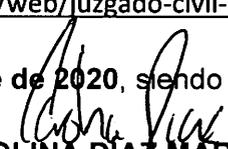
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>33</sup> Fl. 15-16 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



20

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0194 – 20 C-1

Ingresa el expediente informando sobre la solicitud de suspender el proceso.

En efecto, el apoderado judicial de la activa y el demandado allegan un acuerdo de pago y solicitan la suspensión del proceso hasta el 17 de enero de 2022.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad a lo previsto en el numeral 2 de artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la suspensión del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Decretar la suspensión** de este proceso hasta el 17 de enero de 2022, conforme lo solicitado en la misiva obrante a folio 17 del expediente.
2. **Secretaría**, controle el aludido término; una vez fenezca el mismo, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

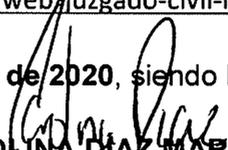
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0831 – 19 C-1

Ingresa el expediente informando sobre la solicitud de desistimiento de la demanda.

En efecto, el apoderado actor solicita el desistimiento de la demanda contra el señor Guillermo Bernal Torres y que no se condene en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 ss y 365 del Código General del Proceso

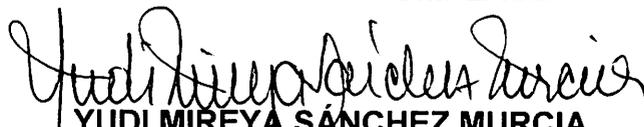
En consecuencia, se ordenará correr traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el señor Guillermo Bernal Torres a la pasiva, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Córrase** traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda contra el señor Guillermo Bernal Torres a la pasiva, por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

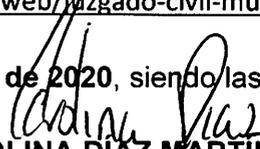
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



112

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0401 – 19 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de suspensión del proceso.

En efecto la apoderada de la activa en coadyuvancia de quien representa los intereses de la pasiva, solicitan la suspensión del proceso por el término de 6 meses.

Sea lo primero indicar, que el presente asunto ya cuenta con sentencia ejecutoriada, por tanto, la solicitud de suspensión del proceso que deprecian las partes resulta improcedente, conforme a lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, en consecuencia, la misma se negará.

Por lo anterior, el expediente deberá permanecer en la secretaría del Juzgado, a disposición de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **Negar** la solicitud de suspensión del proceso por improcedente, conforme lo expuesto.
2. Permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

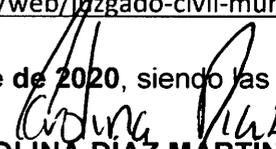
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP
<b>DEMANDADO:</b>	FELIPE HERNÁN FUENTES MUÑOZ y JOSÉ MAURICIO BERNAL INFANTE
<b>RADICACIÓN No:</b>	0945 – 2019

Ingresa el expediente informando la notificación por aviso de uno de los demandados y notificación por conducta concluyente del otro ejecutado, quienes guardaron silencio. (fl.46)

En efecto, sería del caso proveer sobre la notificación de los ejecutados, no obstante, el apoderado judicial de la entidad demandante en coadyuvancia del demandado José Mauricio Bernal Infante mediante memorial del 5 de octubre hogano<sup>16</sup>, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación la cual será cancelada con los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de este juzgado y proceso, por tanto, solicita la entrega de la de los mismos hasta por el valor de \$1.599.340.º M/cte.

Igualmente, anuncian que han renunciado a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acepte la petición de terminación. (fl. 48)

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Oficiese electrónicamente** a quien corresponda.

**Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. **Entréguese** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales) que hayan sido descontados y consignados por el valor de \$1.599.340.º M/cte a nombre y a favor de la entidad demandante. Los demás que hayan sido descontados y consignados **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.

<sup>16</sup> Fl. 48 C-1, allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibidem*.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

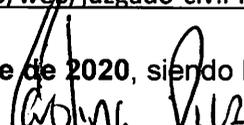
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



MR

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	HERNÁN RODRIGO RODRÍGUEZ CASALLAS
<b>RADICACIÓN No:</b>	0604 – 2019

Ingresar el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 5 de agosto de los corrientes<sup>1</sup>, el pago de las cuotas en mora sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quien se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>2</sup>
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

<sup>1</sup> Fl. 109 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

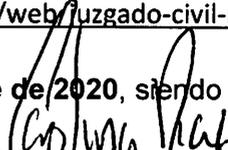
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



99

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OSCAR ALBERTO SASOQUE LUQUE</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>0239 – 2020</b>

Ingresar el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 26 de agosto de los corrientes<sup>3</sup>, el pago total de la obligación sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que el oficio que comunicaba el embargo del inmueble objeto de hipoteca no fue retirado ni tramitado por la activa.

Así las cosas, por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Abstenerse** de ordenar el levantamiento de la medida de embargo, conforme lo expuesto.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibidem*.
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>4</sup>
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así

<sup>3</sup> Fl. 96 C-1, recibido en el correo institucional del Juzgado

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

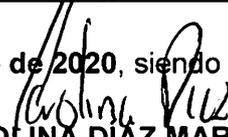
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



29

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N°503-18 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de retirar y cobrar títulos judiciales (fl.28).

Vista a constancia secretarial que antecede y en virtud del documento con nota de autenticación visible a fl.25 de esta encuadernación signado por el ejecutado **ROBINSON ANDRES OCAMPO GONZALEZ**, por secretaría entréguese el oficio de orden de pago de títulos judiciales a la persona autorizada por el qui demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

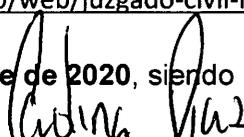
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza (2)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



65

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

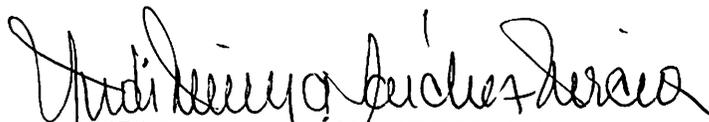
**Referencia:** Ejecutivo N°376-18C-1

Ingresó el expediente con constancia de fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado ante el centro de conciliación y arbitraje amigable composición ASEM GAS LP (fl.64)

En virtud del informe secretarial que antecede, se agrega al expediente la comunicación remitida por el apoderado del demandado por medio del cual aporta la constancia de fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado ante el Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición ASEM GAS LP (fl.59 a62). Obre en el expediente.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaría hasta tanto el conciliador de aplicación al artículo 559 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

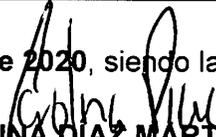
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



114

Facatativá, Veintiséis (26) de octubre de dos mil Veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 574-17 – C-1

Ingresa el expediente con solicitud de tener por notificada a la demandada (fl.84 C-1) y con cesión de crédito a favor de Rf Encore SAS.

En efecto el abogado Eduardo García Chacón presentó escrito solicitando se tenga por notificada a la demandada Ellia Enith Garzón y se continúe con el trámite legal, razón por la cual se **requiere** al togado para que se esté a lo dispuesto en proveído de fecha 30 de marzo de 2020 (fl. 80) y proceda a notificar a la parte pasiva en debida forma del mandamiento de pago, su corrección y la providencia mediante la cual se admitió la cesión de crédito a favor de Rf Encore S.A.S., conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otra parte, con relación a la cesión de crédito solicitada, la parte actora se deberá estar a lo dispuesto en auto del 15 de agosto de 2019 (fl.43), por medio del cual se admitió la cesión del crédito a favor de **Rf Encore S.A.S.**, y se ratificó al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado de la entidad cesionaria ahora demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

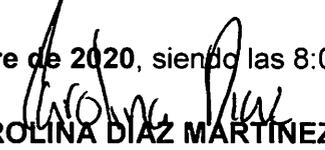
  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DIAZ MARTINEZ**  
Secretaria



2  
48

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia;** Ejecutivo 549-19 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de emplazamiento conforme al decreto 806/20 (fl.47).

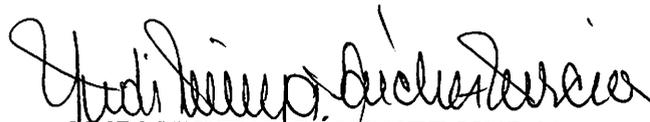
Vista la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente la solicitud de la apoderada de la parte actora vista a fl.44, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Ordenar** la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 de las demandadas **NUBIA PILAR VELASQUEZ ROBAYO y MARÍA DE JESUS LIZARAZO ROJAS.**
2. Fenecido el término sin que el demandado comparezca, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

La secretaría proceda de conformidad.

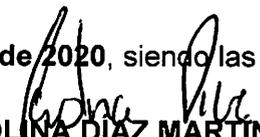
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.045**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



89

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BBVA COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NELSON SUAREZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>N°671-19 c-1</b>

Ingresó el expediente con citatorio y aviso judicial positivo y solicitud de suspensión del proceso (fl.77 a 86), y reiteración de suspensión de proceso (fl.87 a 88).

Se agrega al expediente el citatorio y aviso judicial de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP. (fl.72 a 83).

Como quiera que la solicitud de suspensión del proceso visible a fl.85, suscrito por las partes, se ajusta a los requisitos dispuestos en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Suspender el presente proceso por el término de tres (3) meses, suspensión que empezará a operar a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Vencido el término anterior ingresen las presentes diligencias al Despacho para

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

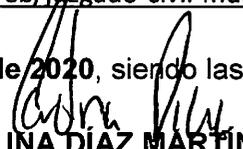
  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria



167

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A. cesionaria de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>JOSE FERNANDO GARZÓN CIFUENTES</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>604-15</b>

Ingresar el expediente con solicitud de terminación por pago total. (fl166)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud que allegada por la parte actora fl.163, respecto de la terminación del proceso por pago de la obligación y por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése** a quien corresponda y hágase entrega del respectivo oficio a la **parte demandada.**
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor conforme al artículo 122 ejusdem.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

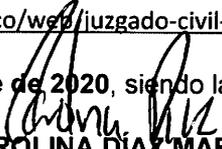
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

604-15



142

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS ARMANDO SOSA GUERRERO
<b>RADICACIÓN No:</b>	0037 – 2018

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, la entidad que funge como apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 9 de septiembre de los corrientes<sup>22</sup>, el pago total de la obligación y de las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése electrónicamente** a quien corresponda.  
  
**Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este

<sup>22</sup> Fl. 139 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

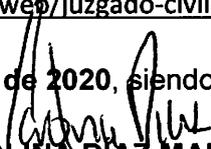
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	SOCIEDAD COMERCIAL TECNO AGRO COTRAGO S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS ÁLVARO MONTAÑO GRACIA
<b>RADICACIÓN No:</b>	0952 – 2019

Ingresas el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 8 de septiembre de los corrientes<sup>21</sup>, el pago total de la obligación incluyendo las costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

**RESUELVE:**

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese electrónicamente** a quien corresponda.

**Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

<sup>21</sup> Fl. 35 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

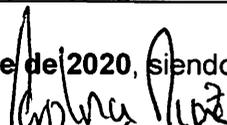
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0176 – 20 C-1

Ingresa el expediente informando sobre la solicitud de suspender el proceso.

En efecto, el apoderado judicial de la activa y el demandado allegan un acuerdo de pago y solicitan la suspensión del proceso hasta el mes de noviembre de 2020 o hasta el cumplimiento del acuerdo de pago firmado y adjunto.

Así las cosas, por ser procedente de conformidad a lo previsto en el numeral 2 de artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la suspensión del proceso hasta la fecha del cumplimiento de la última cuota del acuerdo de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. Decretar la suspensión** de este proceso hasta el 13 de noviembre de 2020 - fecha del cumplimiento de la última cuota del acuerdo de pago -, conforme lo solicitado en la misiva obrante a folio 16 del expediente.
- 2. Secretaría,** controle el aludido término; una vez fenezca el mismo, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

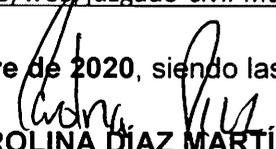
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud de señalar fecha y hora remate

**Referencia:** Ejecutivo con Garantía Real N°155 – 18

Vencido como se encuentra el traslado del avalúo comercial del inmueble distinguido con folio de matrícula **156-49580**, por valor de \$133.073.321, allegado por la parte actora y que obra a folio 189 a 209 del presente cuaderno, y con apoyo en el numeral 2° del artículo 444 del Estatuto Procesal, el Despacho le imparte su aprobación

Vencido el anterior término, ingresen las actuaciones a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

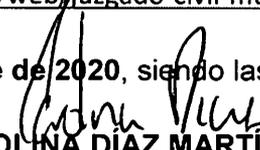
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



40

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N°579 – 19 C-1

Ingresas el expediente con solicitud de entrega de requerir entidad (fl.17)

Por ser procedente la solicitud que antecede impetrada por la apoderada de la parte actora, se ordena **REQUERIR** al **LICEO CAMPESTRE FACATATIVA** para que se sirva informar de manera inmediata si la señora **DIANA CAROLINA RAMÍREZ ESPINOSA**, c.c.35.520.561 está laborando para esa institución.

La secretaría proceda de conformidad advirtiendo que en caso omiso a la comunicación será acreedora a las sanciones previstas en la Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

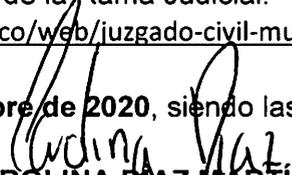
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

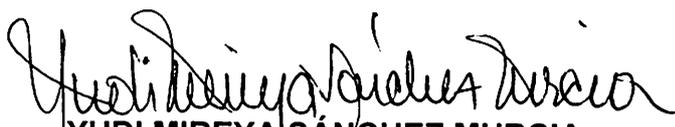
**Referencia:** Ejecutivo 977-2019 C-1

Ingresa el expediente con citatorio positivo (fl.41).

Obre en el expediente él envió del citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, efectuado a la demandada **ALBA MARIELS PARRA GALVIS** con resultado positivo (fl.37 a 39) a la dirección física que reposa en el escrito de demanda.

Se exhorta a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones tendientes a la notificación del aviso judicial a la pasiva de que trata el artículo 292 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

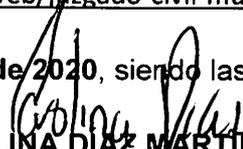
  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0050 – 19 C-1

Ingresa el expediente informando la solicitud de terminar el proceso por desistimiento tácito.

En efecto, el demandado José Luis Cordero Zambrano mediante misiva del 3 de agosto de la anualidad<sup>5</sup> solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, en tanto, el expediente ha permanecido más de un año en la secretaría del despacho y jamás le ha sido notificado personalmente o por aviso el auto admisorio; en consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el salario que devenga como empleado en Prosegur.

No obstante, y contrario a lo expuesto por el precitado demandado, el proceso no ha estado inactivo, pues la última actuación data del 12 de marzo hogaño (fl. 59 C-1); en tal proveído se tuvo por notificado al memorialista mediante citatorio y aviso judicial, además se ordenó el emplazamiento del ejecutado Jesús Alberto Molina Martínez. En consecuencia, se negará la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito por improcedente.

De otra parte, teniendo en cuenta que en vigencia del estado de emergencia sanitaria, se expidió el Decreto 806 de 2020, el cual reguló aspectos procesales en la justicia ordinaria, dentro de los cuales dispuso en su artículo 10 que: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”, se ordenará que por secretaría proceda con el trámite del emplazamiento del demandado, conforme a la normativa citada. (subrayas propias)

Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas y si nadie comparece dentro de la oportunidad, se designará como Curador Ad-Litem del ejecutado a la abogada Daniela Camila Torres Cruz<sup>6</sup>

Para la aceptación del cargo del Curador, bastará que remita correo electrónico a la cuenta institucional del despacho y a vuelta se le remitirá copia digital de la actuación para lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado

#### RESUELVE:

1. **Negar** la petición de terminación del proceso por desistimiento tácito por improcedente, conforme lo expuesto.
2. **Secretaría** proceda con la inclusión del demandado Jesús Alberto Molina Martínez ordenada en auto del 12 de marzo de 2020, en el Registro

<sup>5</sup> Fl. 61 C-1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado.

<sup>6</sup> Calle 19 N° 6 – 68 piso 9 Edificio Ángel en Bogotá, correo: [daniela.interasjudinet@gmail.com](mailto:daniela.interasjudinet@gmail.com) y al celular 3219327291.



Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. **Designar**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem de la demandada en mención a la abogada **Daniela Camila Torres Cruz**.
4. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene librese los telegramas, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
5. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación. Hágase esta advertencia en las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



10

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0268 – 18 C-2

Ingresa el expediente para dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este Despacho por un término superior al consagrado en el numeral 2° del artículo 317 ibídem, nótese que desde la notificación del auto admisorio – 21 de enero de 2019 - no se han intentado las diligencias tendientes al impulso procesal del expediente.

Así las cosas, con fundamento en la mentada norma, se requerirá a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a materializar la medida cautelar ordenada en proveído del 11 de mayo de 2018 y comunicada con oficio N° 1320 de mismo mes y año, so pena de decretar la terminación de la actuación cautelar por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

1. **Requerir** a la parte demandante para que dentro del término perentorio e improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a adelantar las diligencias tendientes a materializar la medida cautelar ordenada en proveído del 11 de mayo de 2018 y comunicada con oficio N° 1320 de mismo mes y año, so pena de decretar la terminación de la actuación de la medida de embargo por desistimiento tácito.
2. **Secretaría** controle el aludido término y una vez fenezca el mismo, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

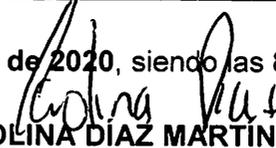
gma

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria



AS

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE
<b>DEMANDADO:</b>	DIBA RAMÍREZ ÁVILA y otro
<b>RADICACIÓN No:</b>	0908 – 2018

Ingresar el expediente para dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este Despacho por un término superior al consagrado en el numeral 2º del artículo 317 ibídem, nótese que desde la notificación del auto admisorio – 21 de enero de 2019 - no se han intentado las diligencias tendientes al impulso procesal del expediente.

Así las cosas, por ser procedente con fundamento en la mentada norma, el Juzgado, decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin el levantamiento de las medidas cautelares, en tanto, no fueron decretadas ni practicadas dentro del asunto.

En consecuencia,

### RESUELVE

1. **Decretar** la terminación del proceso por **Desistimiento Tácito**.
2. **Desglosar** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Para el retiro de los documentos, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>34</sup>
4. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remitase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

<sup>34</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



5. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - *Artículo 122 ibídem* -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

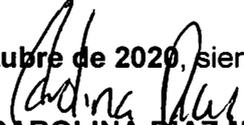
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



MR

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0569 – 16 C-1

Ingresa el expediente informando el vencimiento del término del auto anterior en silencio.

En efecto, se advierte que la demandada Cecilia García Rocha durante el término de traslado otorgado en proveído del 14 de julio de la anualidad, guardó silencio sin ejercer oposición alguna.

Así las cosas, integrado como se encuentra el extremo contradictorio, se correrá traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada Derly Elizabeth Torres García, de conformidad a lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que la demandada **Cecilia García Rocha** durante el término de traslado otorgado en proveído del 14 de julio de la anualidad, guardó silencio sin ejercer oposición alguna.
2. **Córrase traslado de las excepciones de mérito** propuestas por la demandada Derly Elizabeth Torres García, por el término de diez (10) días a la parte actora, conforme a lo expuesto.
3. Fenecido el término anterior, **secretaría** ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

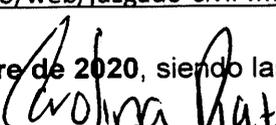
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



277

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	YAMITH MUÑOZ SARRIA y otro
<b>RADICACIÓN No:</b>	0657 – 2019

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 19 de agosto de los corrientes<sup>19</sup>, el pago de las cuotas en mora; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes embargados**, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>20</sup> Con todo, téngase en cuenta la autorización que realiza el apoderado actor en la misiva obrante a folio 274 para efectos del retiro de los documentos.
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

<sup>19</sup> FI. 274 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

<sup>20</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

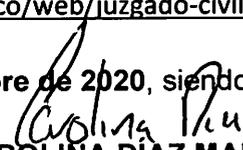
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



23

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAUZALITO – PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ERIKA LICETH GUERRA ORTIZ y otro</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>0134 – 2020</b>

Ingresas el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 11 de septiembre de los corrientes<sup>18</sup>, el pago total de la obligación sin condena en costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Sin embargo, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que no fueron solicitadas ni decretadas dentro del presente asunto.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Abstenerse** de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo expuesto.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico,

<sup>18</sup> Fl. 20 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

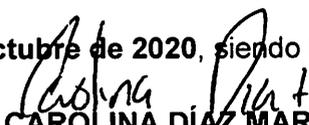
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAUZALITO – PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SANDRA MILENA MONTAÑA CARRILLO y otro</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>0147 – 2020</b>

Ingresó el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 11 de septiembre de los corrientes<sup>17</sup>, el pago total de la obligación sin condena en costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Sin embargo, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que no fueron solicitadas ni decretadas dentro del presente asunto.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.**
- 2. Abstenerse** de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo expuesto.
- 3. De existir remanentes embargados**, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
- 4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.**
- 5. Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
- 6. Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico,

<sup>17</sup> Fl. 25 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

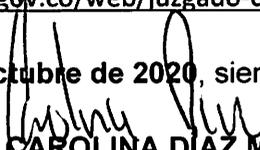
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N°798– 19 C-1

Ingresa el expediente al Despacho con registro de la orden de inmovilización del vehículo embargado y solicitud de actualizar oficio (fl.38) y con reiteración de actualización de oficio, (fl.39 a 40).

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remita por la Policía Nacional-Dirección de investigación criminal- e interpol- por medio de la cual informan del registro de la orden de inmovilización referente al vehículo **FNQ-861**.

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora (fl.36 a 38) y por ser procedente se ordena por secretaría librar nuevo oficio conforme lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 12 de noviembre de 2019.

La secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

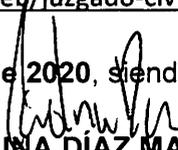
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N°141 – 19 C-1

Ingresar el expediente con memorial indicando dar cumplimiento al auto anterior (fl.61)

El citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, (FL57 a 58) allegado por la parte actora, no será tenido en cuenta por este Despacho, toda vez que no se encuentra cotejado por la empresa de servicio postal con la constancia de entrega y de recibido.

Por lo anterior es menester **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a notificar, a la pasiva de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

*[Handwritten signature]*  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**  
El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>  
Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.  
*[Handwritten signature]*  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



54

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BACO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JIMMY FERNANDO MORENO GUATAQUIRA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>N°544-18 C-1</b>

Ingresas el expediente al Despacho con solicitud de corregir auto cautelares e impulso procesal (fl.53)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, y revisado el proveído de fecha 30 de marzo de 2020, por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (fl. 42), se observa que por error mecanográfico se indicó que como nombre del demandado JIMMY FERNANDO BOTERO GUATAQUIRA, lo cual resulta desacertado, en tanto que el demandado es JIMMY FERNANDO MORENO GUATAQUIRA.

En consecuencia, se corregirá la precitada providencia en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el demandado es JIMMY FERNANDO MORENO GUATAQUIRA.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **Corregir** el auto de fecha 30 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que demandado es **JIMMY FERNANDO MORENO GUATAQUIRA**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume.

Se **EXHORTA** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

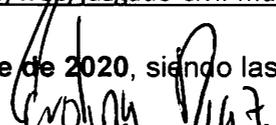
  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No.045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo182-16 C-2

Ingresar el expediente con citatorio positivo (fl.19).

Se agrega al expediente la certificación del citatorio judicial de que trata el artículo 291 del CGP, remitido al acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE**, con resultado positivo. (fl.17 a 23).

Conforme a lo anterior es del caso **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al Art. 462 del CGP.

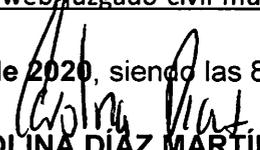
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.045**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



15

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N°274-13 C-2

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud de actualizar oficio de embargo (fl.14)

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora (fl.13) y por ser procedente se ordena por secretaría actualizar el oficio **No.0686 del 4 de marzo de 2019**, mediante el cual se comunica la orden de embargo y retención de dineros de la demandada, depositados en entidades bancarias.

la secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

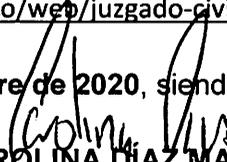
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



123

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CONTACTO SOLUTIONS S.A.S</b> cesionaria de <b>BANCO POPULAR</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>CARLOS AUGUSTO LOAIZA LOAIZA</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>298-2013 c-1</b>

Ingresa el expediente al Despacho con cesión del crédito. (fl.122).

Revisado el memorial presentado por **BANCO POPULAR** como cedente y como cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, (fl.97 a 120) encuentra el Juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos de los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, por lo tanto y atendiendo que estamos frente a una obligación garantizada por medio de pagaré, se aceptará la cesión de la obligación realizada, por lo que en adelante se tendrá como demandante a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**,

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **ACEPTESE** la cesión del crédito que hace **BANCO POPULAR** a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**
2. **TÉNGASE** en adelante a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como demandante en esta ejecución.
3. **RECONOCER** personería jurídica a la aboga **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, como apoderada de la cesionaria **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**,
4. **NOTIFÍQUESE** al demandado de esta decisión por anotación en estado que se haga de a providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

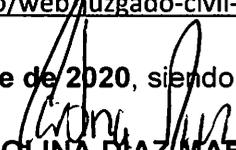
  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



28

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAUZALITO – PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GRADYS BASTO URIBE y otro</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>0136 – 2020</b>

Ingresas el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 11 de septiembre de los corrientes<sup>26</sup>, el pago total de la obligación sin condena en costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Sin embargo, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que no fueron solicitadas ni decretadas dentro del presente asunto.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Abstenerse** de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo expuesto.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico,

<sup>26</sup> Fl. 23 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

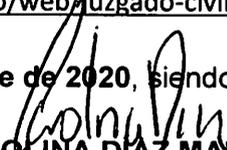
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



149

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SANDRA PATRICIA MONTAÑO CORTÉS</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>0518 – 2015</b>

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 23 de septiembre de los corrientes<sup>24</sup>, el pago de las cuotas en mora sin condena en costas a las partes por haberse incluido dentro del pago realizado por el deudor; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quien se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>25</sup>
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

<sup>24</sup> Fl. 146 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

<sup>25</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

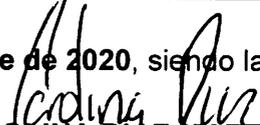
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAUZALITO – PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MANUEL JAVIER BALOCO CHAMORRO y otro</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>0143 – 2020</b>

Ingresó el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 11 de septiembre de los corrientes<sup>23</sup>, el pago total de la obligación sin condena en costas procesales; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Sin embargo, no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que no fueron solicitadas ni decretadas dentro del presente asunto.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Abstenerse** de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo expuesto.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico,

<sup>23</sup> Fl. 21 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

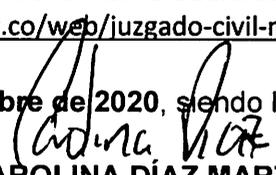
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



13

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLORES
<b>DEMANDADO:</b>	FABIÁN ANTONIO PARDO SOLANO y otro
<b>RADICACIÓN No:</b>	0664 – 2019

Ingresar el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante en coadyuvancia de los demandados, pone en conocimiento mediante memorial de 23 de septiembre de los corrientes<sup>31</sup>, el pago total de la obligación sin condena en costas por cuanto éstas fueron canceladas por la pasiva; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiése electrónicamente** a quien corresponda.

**Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

<sup>31</sup> Fl. 49-50 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

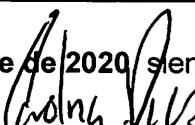
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



25

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LUIS ENRIQUE ARÉVALO SALAS</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>0827 – 2018</b>

Ingresar el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 27 de julio de los corrientes<sup>30</sup>, el pago total de la obligación; en consecuencia, solicita la terminación del proceso.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago total de la obligación**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiarse electrónicamente** a quien corresponda.

**Parágrafo.** Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 *ibídem*.
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este

<sup>30</sup> Fl. 30 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

HT



despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

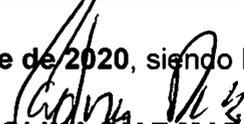
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



106

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ SAÉNZ y otro</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>0218 – 2020</b>

Ingresar el expediente informando la solicitud de secuestro y terminación de proceso.

En efecto, obra dentro del expediente el trámite de la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuado a la pasiva con resultado positivo y copia del certificado de tradición y libertad del inmueble con el cual se acredita la inscripción de la medida cautelar ordenada en el presente asunto.

Así las cosas, lo procedente sería decidir sobre la notificación aportada y el secuestro del bien, no obstante, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memoriales del 1 y 5 de octubre de los corrientes<sup>29</sup>, el pago total de la obligación sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

- 1. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.**
- 2. Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese electrónicamente** a quien corresponda y asígnese código hash al oficio que se libre.
- 3. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y el interesado acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.**
- 4. De existir remanentes embargados**, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
- 5. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales)**, **hágase devolución** de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
- 6. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada**, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

<sup>29</sup> Fl. 101 y 103, respectivamente C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

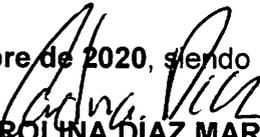
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



150

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo con garantía real N° 0154 – 18 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial de 16 de septiembre de los corrientes<sup>27</sup>, el pago de las cuotas en mora; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

No obstante, el apoderado actor no hizo alusión alguna si el pago realizado por la demandada también recae sobre las costas procesales, tal como lo prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se exhortará a la activa para que realice la manifestación respectiva previo a decidir sobre la terminación del proceso.

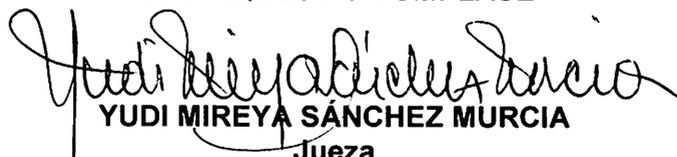
De otra parte, mediante misiva del 16 de octubre de la anualidad<sup>28</sup>, el abogado **Luis Heriberto Gutiérrez Pino** presenta la renuncia del poder conferido por la activa, la cual se aceptará en los términos del inciso 4 del Artículo 76 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Previo a decidir sobre la terminación del proceso, se **exhorta** a la entidad demandante para que indique si el pago realizado por las pasiva también incluye las costas procesales, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **Aceptar** la renuncia del poder conferido por la activa al abogado **Luis Heriberto Gutiérrez Pino**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

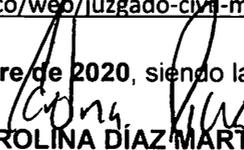
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>27</sup> Fl. 128 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado

<sup>28</sup> Fl. 148 C-1 memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



174

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>Verbal Restitución de Inmueble</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LIGIA. LÓPEZ BARRERA</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>DIANA CAROLINA GUZMAN SUAREZ LUZ AMPARO MONCADA CARDENAS</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>675-16</b>

Ingresas el expediente Vencido el término del auto anterior en silencio. (fl173)

Visto el informe secretarial que antecede y en efecto, vencido como se encuentra el termino de que trata el numeral 7 del artículo 384 del CGP, sin que la parte actora haya promovido demanda de ejecución dentro de este mismo expediente en contra de las aquí demandadas, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda y hágase entrega del respectivo oficio a la **parte demandada**.
2. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
3. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor conforme al artículo 122 ejusdem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

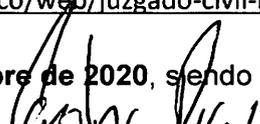
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N°179-14 C-2

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud de actualizar oficio de embargo (fl.23)

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora (fl.22) y por ser procedente se ordena por secretaría actualizar el oficio No.0687del 4 de marzo de 2019, mediante el cual se comunica la orden de embargo y retención de dineros del demandado, depositados en entidades bancarias.

la secretaría proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

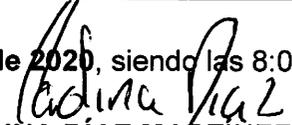
  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>CLAUDIA ARIAS BETANCOURT</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>826-2018 c-1</b>

Ingresa el expediente al Despacho con solicitud de retiro de la demanda. (fl.42) y reiteración de solicitud.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado en el escrito que milita a fl.38 a 46, allegado por la parte actora, de conformidad con el artículo **92 del CGP**, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1. AUTORIZAR** a la parte actora el retiro de la presente demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose
- 2. ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente causa. Por secretaría líbrense los oficios respectivos
- 3. CONDENAR** a la parte actora al pago de perjuicios.
- 4. ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

La secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

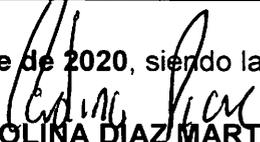
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



45

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N°400-19 C-1

Ingresa el expediente con la coadyuvancia de la apoderada actora respecto de la entrega de títulos a la pasiva (fl.42) y reiteración de solicitud. (fl.44)

Vista a constancia secretarial que antecede y en virtud del documento visible a fl.41 de esta encuadernación allegado por la apoderada de la parte activa, la abogada **FLOR MARIA CORREA VELÁSQUEZ**, la secretaria proceda a la devolución de los títulos de depósito judicial a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

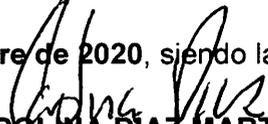
  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Verbal - restitución N° 0108 – 19 C-1

Ingresa el expediente informando la elaboración de la liquidación de costas y entrega del inmueble objeto de restitución expedido por el liquidador de Supermercados Cundinamarca S.A. en liquidación.

Como quiera que la liquidación de costas (fl. 120) elaborada por la secretaría del Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le impartirá aprobación en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, el liquidador de la entidad demandada Supermercados Cundinamarca S.A. en liquidación mediante misiva del 25 de agosto de los corridos<sup>16</sup> pone en conocimiento el documento denominado "ACTA DE ENTREGA INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO CELEBRADA ENTRE SARA MORENO DE JARAMILLO Y SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL", el cual involucra el inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, como quiera que el inmueble objeto de Litis fue efectivamente entregado a la demandante, dando así cumplimiento al numeral 2 de la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, en firme este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Aprobar** la liquidación de costas, en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.
2. Téngase en cuenta que el inmueble objeto de Litis fue entregado a la demandante, tal como se evidencia en el acta obrante a folio 118 reverso del expediente.
3. En firme la presente providencia, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejúsdem* -.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

*gma*

<sup>16</sup> Fl. 118 allegado al correo institucional del Juzgado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

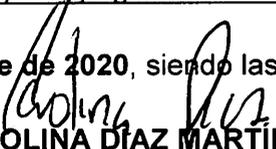
## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria



Facatativá, Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>REINTEGRA SAS cesionario de</b>
	<b>BANCOLOMBIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MAXIMO CUBILLOS GUEVARA</b>
<b>RADICACIÓN No:</b>	<b>474 – 2014</b>

Ingresa el expediente vencido el término del auto anterior en silencio, (fl.95)

En efecto, observa el Despacho el vencimiento del termino de treinta (30) días, otorgado en auto anterior de fecha treinta (30) de marzo de dos mil Veinte (2020), sin que la parte acora haya dado cumplimiento a la notificación e integración del extremo pasivo.

Así las cosas, por ser procedente con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del CGP, el Juzgado, decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin el levantamiento de las medidas cautelares, en tanto, no fueron decretadas ni practicadas dentro del asunto.

En consecuencia,

### RESUELVE

1. **Decretar** la terminación del proceso por **Desistimiento Tácito**.
2. **Desglosar** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.
3. Para el retiro de los documentos, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.<sup>1</sup>
4. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



5. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - *Artículo 122 del Código General del Proceso* -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

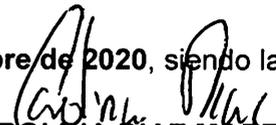
  
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria



213

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación: Ejecutivo No. 028-16**

Ingresa el expediente con renuncia de poder. (fl.212)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al escrito de renuncia de poder presentado por el abogado DILMER ANDERSÓN LÓPEZ SANABRIA y de conformidad con el artículo 75 en su inciso 4 del CGP, que prevé que "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", y de la documental obrante en el expediente, se tiene que en efecto el apoderado actor envió la comunicación a la dirección física del demandado, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

**ESUELVE:**

**PRIMERO. ACEPTAR** la renuncia del poder que presenta el abogado **DILMER ANDERSÓN LÓPEZ SANABRIA**, como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

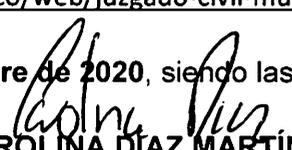
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



4  
143

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

**Referencia ejecutivo con garantía real No.495-19**

Ingresa el expediente con notificación personal del curador con contestación y excepciones y respuesta de la ORIP. (fl.142)

Así las cosas, se tendrá en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales que el abogado en amparo de pobreza de la demandada LUZ MARÍA CUERVO ARCOS, se notificó personalmente, contestó a demanda y propuso excepciones de mérito de las cuales se correrá traslado, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Ahora, acreditado como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula **156-110297**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá (**fl.132**), se dispondrá lo relativo con esta previo las siguientes precisiones:

Los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, determinan que los alcaldes y demás funcionarios de policía, podrán ser comisionados dentro de su jurisdicción territorial, para que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, siempre que estas no conlleven la recepción o práctica de pruebas. Así las cosas, sin obviar la exclusión para la práctica de estas diligencias, contenida en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que solo hace mención a los inspectores de policía, se comisionará al Alcalde de este municipio o a quien este disponga, para que en lo sucesivo, proceda con la práctica de las diligencias que conlleven inmersa la materialización de una medida cautelar o la entrega de un bien.

Lo anterior ciñéndose a la literalidad del artículo 13 del Código General del Proceso, en punto a que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley; lo que se traduce en que el citado parágrafo no derogó expresa, ni tácitamente el contenido del artículo 38 de la norma adjetiva civil, por tanto, no excluyó de las autoridades competentes para asumir las comisiones judiciales, al Alcalde ni a los demás funcionarios de policía.

Conforme con lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

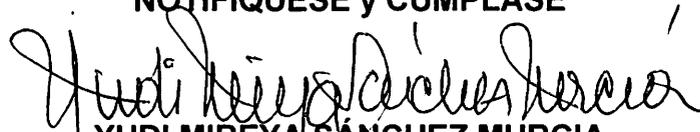
1. **Tener por contestada** la demanda por el abogado en amparo de pobreza de la demandada **LUZ MARÍA CUERVO ARCOS** y de contera **córrase traslado de las excepciones de mérito** propuestas por el término de diez (10) días a la parte actora, conforme a lo expuesto.
2. **Decretar** el secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **156-110297**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, de propiedad de la parte demandada.
  - 2.1. **Comisionar alcalde de Facatativá - Cundinamarca** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado,

/AJ



- teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.2. Designar en el cargo de secuestre a **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. **Librese despacho comisorio con los insertos del caso.**
  - 2.3. Instar a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que tengan en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 ibídem.
  3. **Imponer** la carga del trámite de los oficios y el comisorio a la parte actora, quien constatará en los respectivos recibidos la fecha y hora de radicación. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.<sup>1</sup>
  4. Vencido el término de traslado de las excepciones, ingrésese el proceso al Despacho, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

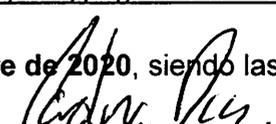
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza (2)

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 45** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



135

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	VERBAL SUMARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	DITRACOM S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	JONATHAN MUÑOZ CALDERÓN
<b>RADICACIÓN</b>	N°280-19 c-1

Ingresa el expediente con escrito que descurre el traslado de las excepciones. (fl. 134)

En efecto, vencido en silencio como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Señalar la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día viernes cuatro (4) de diciembre de 2020**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

**Parágrafo 1.** Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

**Parágrafo 2.** Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. Decretar las siguientes pruebas:

#### 2.1. ACTIVA

##### a. Documental:

Téngase como prueba las siguientes documentales:

- Copia de la escritura pública N.3.348, contentiva del contrato de cesión y comodato (fl. 2 a 7).
- Copia autentica del contrato de concesión de espacios C-0906-2017-2434 (fl. 23 a 33).
- Comunicación de fecha septiembre 28 de 2018 dando por terminado el contrato de concesión de espacios a la fecha de vencimiento del plazo inicial (fl. 35).



- Comunicación de fecha octubre 29 de 2018 reiterando que el contrato no se prorroga (fl. 36).
- Fotografías del espacio que ocupa el señor JONATHAN MUÑOZ CALDERON, y en el que funciona un montallantas, (fl. 37 a 39).  
Copia de la liquidación oficial de impuesto predial del inmueble de mayor extensión donde funciona la EDS SAN JORGE. (fl. 40).
- Copia de derecho de petición de fecha 06 de marzo de 2019 presentado por el señor JONATHAN MUÑOZ CALDERON y copia de la respuesta a dicho derecho de petición. (fl. 41 a 43).
- Comunicación enviada por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el lavado de Activos, Fiscalía Sexta ED, en la que reconocen a DISTRACOM como tenedora y arrendataria. (fl. 121 a 127).

Los demás documentos relacionadas en el acápite de pruebas y aportados con la presentación de la demandada y escrito que descorre traslado, se tienen en cuenta como anexos a la misma, de conformidad con el artículo 84 ibidem.

**b. Interrogatorio de Parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante JONATHAN MUÑOZ CALDERON.

**c. Testimonios:**

Atendiendo que se cumplen los requisitos sustanciales para tal fin, se decreta el testimonio de LAURA CRISTINA MENDIVIL AYAZO el cual se surtirá en la vista pública que se fijó. La parte interesada en el medio probatorio en mención, garantizar su comparecencia, de requerir boleta de citación, la misma deberá ser solicitada a la Secretaría, mediante correo electrónico.

**d. OFICIOS**

Se ordena oficiar a la Sociedad de Activos Especiales SAS para que certifique la condición de DISTRACOM SA con relación al inmueble con matrícula 156-89221 de la ORIP Facatativá.

La secretaría proceda de conformidad.

**2.2. PASIVA**

**a. Documental:**

Téngase como prueba los siguientes documentales:

-Copia simple del acta de acuerdo de conciliación total emitida por el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la cámara de comercio de Facatativá d fecha 16 de junio de 2015. (fl. 75 a 77).

- Copia de los oficios de fecha 28 de septiembre de 2016 y 24 de abril de 2017 emitidos por Marco Fidel Zamora Casas y Aide Henao Valencia. (fl. 73 a 74).

-Certificado de matrícula mercantil de persona natural del demandado.



136

**b. Interrogatorio de Parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante, el representante legal de DISTRACOM S.A.

**c. Testimonios:**

Atendiendo que se cumplen los requisitos sustanciales para tal fin, se decreta el testimonio de MARCO AURELI GAMBOA VERA, ORLANDO CHAVEZ CUELLAR el cual se surtirá en la vista pública que se fijó. La parte interesada en el medio probatorio en mención, garantizar su comparecencia, de requerir boleta de citación, la misma deberá ser solicitada a la Secretaría, mediante correo electrónico.

Se limita esta prueba, de conformidad con el artículo 212 del CGP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

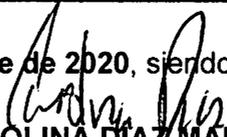
  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0965 – 19 C-1

Obre en autos el envío del citatorio efectuado al demandado en la dirección física informada con el libelo de la demanda. En consecuencia, se **exhorta** al actor para que proceda con el trámite de la notificación mediante aviso judicial, en tanto, el demandado no acudió a notificarse personalmente de la orden de pago. Proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA**  
Jueza

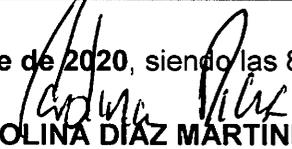
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



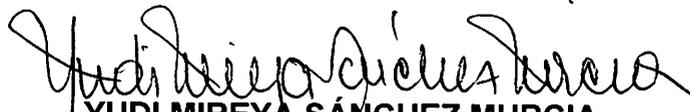
Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0965 – 19 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta de cautelares (fl. 10)

En efecto, obra dentro del expediente comunicaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias y del pagador del Ejército Nacional, respecto de la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada en el presente asunto, las cuales se ponen en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

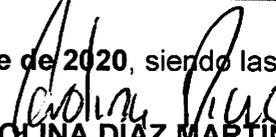
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO COMPARTIR S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	LUIS EDUARDO RAMOS GAITÁN
<b>RADICACIÓN No:</b>	0779 – 2019

Memora el Despacho que en auto del 5 de marzo de la anualidad, se exhortó a la activa para que procediera con la notificación mediante aviso judicial.

En efecto, el apoderado actor allega la notificación por aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2019 efectuada al demandado Luis Eduardo Ramos Gaitán con resultado positivo, quién dentro del término legal guardó silencio.

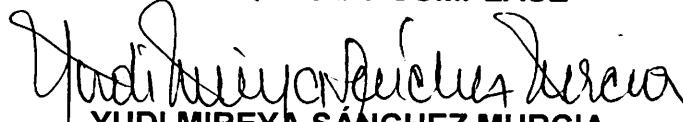
Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado **Luis Eduardo Ramos Gaitán** mediante aviso judicial, conforme lo expuesto.
2. **Ordenar** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 13 de noviembre de 2019.
3. **Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
4. **Autorizar** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. **Condenar** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho<sup>7</sup> la suma de \$1.145.000.º M/cte.
6. **Notifíquese** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

<sup>7</sup> Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

*gma*

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0779 – 19 C-2

Ingresa el expediente informando la solicitud de oficiar a Famisanar EPS con el fin de obtener datos del empleador del demandado (fl. 18)

En efecto, el apoderado actor mediante misiva del 31 de julio de la anualidad<sup>2</sup> solicita oficiar a Famisanar EPS para que informe los datos del empleador del demandado, en consecuencia, por ser procedente se accederá a lo requerido de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

De otra parte, se pondrá en conocimiento de la activa, las diferentes comunicaciones provenientes de las entidades bancarias, respecto de la cautela ordenada en el presente asunto.

Finalmente, con relación a la petición de pronunciarse sobre la medida cautelar del establecimiento de comercio Eli-ezer elevada por la activa (fl. 19 C-2), se precisa que sobre la misma ya fue resuelta en auto del 5 de marzo de los corrientes; en consecuencia, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Oficiar a Famisanar EPS**, a fin que suministren los datos de ubicación de la empresa o persona que en calidad de empleador está realizando la cotización al sistema de seguridad social del demandado, conforme la información que reporta en las bases de datos de su entidad, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.
2. Poner en conocimiento de la activa, las diferentes comunicaciones provenientes de las entidades bancarias, respecto de la cautela ordenada en el presente asunto.
3. Estese a lo dispuesto en auto del 5 de marzo de 2020, con relación la petición de pronunciarse sobre la medida cautelar del establecimiento de comercio Eli-ezer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

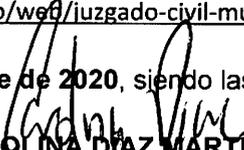
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria

<sup>2</sup> Fl. 16 allegada al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0786 – 19 C-2

Ingresar el expediente informando la respuesta de diferentes entidades bancarias respecto de la medida cautelar decretada (fl. 10)

En efecto, obra dentro del expediente comunicaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias, respecto de la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada en el presente asunto, las cuales se ponen en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

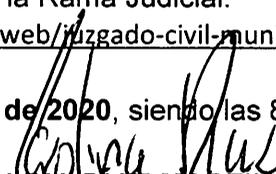
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0786 – 19 C-1

Obre en autos el envío del citatorio efectuado al demandado en las direcciones electrónicas informadas con el libelo de la demanda con resultado negativo.

En consecuencia, se **exhorta** a la activa para que proceda con la búsqueda de nuevas direcciones para notificar al extremo pasivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

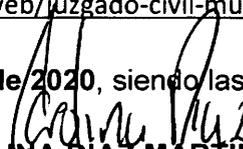
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria



20

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0186 – 20 C-1

Ingresa el expediente informando sobre la solicitud de suspender el proceso.

En efecto, el demandado Edwin Alfonso Gómez Villamil y el apoderado judicial de la activa solicitan la suspensión del proceso, por cuanto han llegado a un acuerdo de pago.

No obstante, la solicitud de suspensión no viene suscrita por todas las partes, tal como lo prevé el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso; nótese que no existe manifestación alguna respecto de la demandada Luz Ángela Moreno Caves, en consecuencia, se negará la petición de suspensión.

Por su parte, no es posible tener notificado al demandado Edwin Alfonso Gómez Villamil, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 301 ibídem, en tanto, en el acuerdo de pago el demandado no manifestó que conoce de la providencia que libró el mandamiento de pago ni la mencionó en el referido escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Negar** la petición de suspensión del proceso, por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.
2. **Negar** la solicitud de tener por notificado al demandado Edwin Alfonso Gómez Villamil, conforme lo expuesto.
3. **Exhortar** a la activa para que proceda con la notificación de la pasiva, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
Jueza

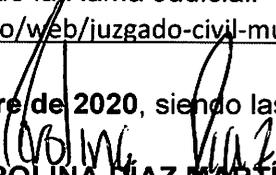
gma

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ  
Secretaria



18

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** Ejecutivo N° 0747 – 17 C-1

Como quiera que la **liquidación de costas** efectuada por la secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA**  
Jueza

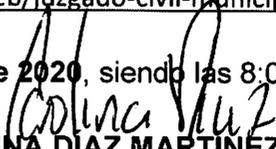
*gma*

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
**JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ**  
Secretaria